



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2021 00786

Si bien la parte actora aportó en tiempo el histórico de pagos, el referido documento arroja un saldo en UVR de 233.631,1141 equivalente a la suma de \$64.309.884,54 pesos, lo cierto es que dicha suma no se acompasa con los valores deprecados en la demanda, ya que no concuerda la sumatoria de los conceptos de capital de cuotas, intereses corrientes, ni capital acelerado, al tiempo que no procedió la demandante a adecuar el libelo en sus pretensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Por lo tanto el juzgado,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda.
2. DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 03 Hoy 17-01-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario